

NUM. 74.

Sábado 27 de Mayo de 1854.

AÑO II.



# BOLETIN DEL CLERO

DEL

## Obispado de Leon.

Real decreto de 16 de Marzo de 1854, estableciendo el franqueo previo para la correspondencia oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En vista de cuanto Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion sobre la necesidad de variar el sistema de porteo y pago de la correspondencia de oficio, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio próximo se establecerá el franqueo previo obligatorio para la correspondencia oficial por medio de sellos.

Art. 2.º Para franquear la referida correspondencia habrá las clases de sellos que sean necesarios, de diferente

forma y color que los que se usen para las cartas particulares.

Art. 3.º Los sellos expresarán, en lugar de precio, el máximum del peso á que podrá aplicarse cada uno.

Art. 4.º Para que la correspondencia se considere como oficial y circule franca con los sellos indicados, es indispensable:

Primero. Que se entregue á mano en las dependencias de Correos.

Segundo. Que las cartas ó pliegos los dirija una Autoridad ó dependencia del Gobierno á otra.

Tercero. Que los sobres vayan dirigidos al cargo público, y no al nombre de la persona que lo ejerce.

Art. 5.º Se justificará la procedencia del pliego estampando en el sobre el sello que debe usar la Autoridad ú oficina que lo dirija: sin este requisito se considerará como particular, sean cualesquiera sus circunstancias.

Art. 6.º Toda correspondencia dirigida como de oficio á un particular por una Autoridad ú oficina quedará detenida y sin curso, aunque contenga en los sobres el sello de la dependencia ó Autoridad de quien proceda y el del franqueo oficial.

Art. 7.º La correspondencia oficial para Puerto-Rico, Cuba y Filipinas se franqueará por medio de sellos del mismo modo y forma y con los requisitos que se exigen para la del interior, y la procedente de aquellas Islas se entregará franca á las Autoridades y dependencias del Gobierno en la Península, Baleares y Canarias, siempre que en uno y otro caso reuna las condiciones establecidas en este decreto.

Art. 8.º La correspondencia oficial procedente del extranjero continuará pagándo-

se en metálico del modo que acuerden los Ministerios de que dependan las Autoridades que reciban los pliegos.

Art. 9.º Las causas ó autos de oficio y pobres circularán como hasta el dia, previas las condiciones que establecen los artículos 14 y 15 del Real decreto de 3 de Diciembre de 1845; y para la indemnizacion del porte, cuando haya condenacion de costas y bienes de donde cobrarlas, se determinará lo conveniente de acuerdo con el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 10. A cada Ministerio se le entregará el número de sellos que necesite despues de calculada la correspondencia oficial que haya circulado entre sus dependencias durante el año último.

Art. 11. Para la distribucion de los sellos indicados en el artículo anterior, se considerarán con derecho á recibir y expedir franca la correspondencia oficial, las Autoridades, corporaciones y oficinas que gozan hoy de remuneracion, segun se detalla en la relacion adjunta.

Art. 12. Las corporaciones y dependencias que no tienen derecho á la remuneracion recibirán franqueados por medio de sellos oficiales los pliegos dobles cuando procedan de una Autoridad; pero franquearán previamente con sellos particulares la correspondencia de oficio que dirijan á las Autoridades ú oficinas del Estado.

Art. 13. Los Gobernadores de provincia, y en su caso los demás empleados, impedirán por todos los medios que estén á su alcance que la correspondencia de oficio, sea cualquiera su importancia, se dirija por medio de las diligencias, ordinarios, arrieros ú otro conducto análogo; pero se dispondrá lo conveniente para que las cuentas y expedientes voluminosos que deban remitir las corporaciones municipales y provinciales se porteen de un modo económico.

Art. 14. Los Administradores de Correos tienen la obligacion de detener las cartas ó pliegos que consideren como fraudulentos para presentarlos con la queja corres-

pondiente á la Autoridad ó Jefe superior de quien dependa la oficina ó funcionario público que se valga de ellos para transmitir correspondencia particular.

Art. 15. El empleado que haga uso en la correspondencia particular de los sellos destinados al franqueo de la de oficio, ó permita que utilicen otros los referidos sellos para el mismo objeto, será separado de su destino, sin perjuicio de procederse á lo que haya lugar segun la gravedad de la falta.

Art. 16. El Ministro de la Gobernacion dispondrá lo conveniente para que se formen las instrucciones necesarias á fin de facilitar el cumplimiento de lo que se determina en el presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion-LUIS JOSÉ SARTORIUS.

(Concluirá.)

**PARTE OFICIAL.**

S. M. la REINA MADRE se encuentra ya limpia de calentura, aunque con la debilidad consiguiente á la grave indisposicion que acaba de padecer. Hallándose ya en estado de completa convalecencia, cesaremos de publicar noticias acerca de su salud.

La *Gaceta de Roma* anuncia la muerte del cardenal LAMBRUSCHINI, obispo de Porto, Santa Rufina y Civita-Vecchia, sub-decano del sacro colegio, y secretario de los breves pontificios.

**NOTICIAS RELIGIOSAS.**

Tomamos del Boletín eclesiástico de Toledo:

El 30 del corriente, fiesta de San Fernando, es el señalado para la instalacion de los religiosos gerónimos en el Real monasterio del Escorial. Parece que el acto se verificará con gran solemnidad asistiendo algunos individuos de la familia real, y nuestro Emmo. Prelado como ordinario que es del monasterio y comunidad que en él se establecen. En el mismo dia tomarán el hábito los religiosos así antiguos como novicios: de los

primeros sabemos que todavia viven sobre 70 de los que allí habia al suprimirse la comunidad aunque dudamos que todos ellos vuelvan á abrazar su primitivo instituto. S. M. cede á la nueva comunidad, si nuestras noticias no son equivocadas, todos los bienes con que se atendia á su mantenimiento antes de la exclaustacion. Así es como, gracias á la piedad de S. M., podrán los monges atender á sus necesidades con el decoro que corresponde á los moradores de uno de los edificios mas suntuosos del mundo, y así es tambien como el culto corresponderá en pompa y magestad á la grandiosidad de aquel templo. Véase lo que acerca del *Escorial* leemos en el *Album universal*, cuadro de maravillas:

«*Real Monasterio de S. Lorenzo del Escorial.*—Este santuario situado en una ladera de las sierras que dividen ambas Castillas y á corta distancia de la villa de donde toma el nombre, está considerado, tanto por los naturales como por los extranjeros, por la octava maravilla del mundo. Fué fundado por Felipe II, con dos objetos: el primero perpetuar religiosamente la memoria de la célebre batalla de S. Quintin, ganada á los franceses el 10 de agosto de 1557, dia de S. Lorenzo; razon por la cual

se puso bajo la advocacion de este santo mártir español: y el segundo cumplir lo dispuesto por su padre Carlos I, de que construyese un réjio sepulcro en que se depositasen sus restos mortales y los de la emperatriz. La planta de esta obra notable, es á imitacion de unas parrillas, con relacion al martirio del santo patrono: lo que en este concepto podria llamarse el mango, lo forma la real habitacion: y las cuatro torres de los ángulos, los pies.

»El primero y principal arquitecto de esta obra fué Juan Bautista de Toledo, que murió á los cuatro años de haberla principiado. Sucedióle su discípulo Juan de Herrera, que la dirigió hasta su conclusion por los modelos que él le dejó. Duró la obra 21 años; desde 23 de Abril de 1563, en que se puso la primer piedra, hasta 13 de Setiembre de 1584 en que se colocó la última. El panteon se hizo posteriormente, y se concluyó en tiempo de Felipe IV. Sin contar este, la escalera principal, ni otras obras nuevas, que se hicieron despues, tuvo de coste seis millones de ducados.

»Cuéntanse en este grandioso edificio 63 fuentes corrientes y 13 sin uso; 11 aljives; mas de 40 cantinas; 12 claustros; 80 escaleras; 16 patios;

5 refectorios, 13 oratorios; 9 torres, una con 330 pies de elevacion, y en todas ellas habia 51 campanas, las 31 dispuestas en armonía. Hay además 14 zaguanes; 5 pisos habitables; infinidad de puertas, cuyas llaves pesan 72 arrobas, y 10,000 ventanas. Sus bóvedas y paredes están pintadas al fresco por Bartolomé Carducho, Lucas Caujiaso, Lucas Jordan, Rómulo Cincinato, Pelegrin de Pelegrini y otros. Existian 566 cuadros, orijinales de los mas distinguidos autores, y 261 copias, pudiendo asegurarse era la coleccion mas escojida de toda Europa. En la época de la esclaustracion, fué trasladada en su mayor parte al Real Museo. Asimismo pasaron á la Biblioteca nacional las dos magníficas que poseia este monasterio, una compuesta de 24,000 volúmenes, y otra de 4,000 manuscritos en latin, griego, hebreo y arábigo.

»Puede afirmarse sin temor de contradicción, que en ninguna parte del mundo se hallaba reunida tanta riqueza, asi en la materia como en la forma, razon por la que ha merecido el alto renombre de que goza en el orbe artístico; pues hasta los extranjeros mas preocupados no han podido negarle el tributo de la mas profunda admiracion.»

*Causa de Beatificación de la Venerable Madre Sor Francisca de Santa Dorotea.*

El periódico *La Cruz*, revista mensual de Sevilla, publica la siguiente exposición dirigida al Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo por las religiosas Dominicas de aquella ciudad.

Emmo. y Excmo. Señor:

La Priora y Comunidad de Ntra. Sra. de los Reyes Dominicas Descalzas de esta ciudad, confiadas en su acreditado celo por el fomento de la Religion y en los benévolos sentimientos que lo caracterizan, se toman la libertad de hacerle presente. Que hace muchos años no puede mirar con ojos enjutos ni con indiferente corazón, sepultada en el olvido, la esclarecida virtud y maravillosos hechos de su venerable Madre y Fundadora Sor Francisca de Sta. Dorotea, mayormente cuando la fama de aquella y de estos, tan de público se conocieron en esta ciudad, que á petición de sus Cabildos eclesiástico y secular, por la autoridad ordinaria se formó el proceso de sus virtudes en el año de mil seiscientos treinta, dando por resultado que por ruego de los mismos se impetrasen de la silla Apostólica rescriptos para la averiguacion de sus virtudes *in genere et in specie*, los que benignamente fueron otorgados en 1729 y 1763, y obedecidos estos y cumplidos por el Emmo. Cardenal Solis y devueltos á Roma merecieron la aprobacion de la Santa Sede en 21 de Enero de 1766, mandándose proceder á lo demás que exige el formulario de la Beatificación.

Desde entonces Sr. Emmo. la Divina providencia, que tal vez lo

destinaba para la terminacion de tan piadosa empresa, permitió que paralizadas en Roma las anteriores diligencias, se apagase el entusiasmo con las vidas de sus afectos; pero no el de sus amantes hijas las Religiosas de esta comunidad. Desde entonces noche y dia, sobre el sepulcro de su Madre, no han cesado de clamar al Señor que aproximase la hora de su dicha y felicidad.

Hoy creen que esta es llegada, sino las engaña una voz interior que se lo dice al corazón, fundando sus esperanzas en la acreditada piedad que lo adorna y en el estenso poder que ejerce; aquella y este podrán vencer cuantos obstáculos se presenten, mayormente cuando lo consideran favorecido con el auxilio de Dios Ntro. Sr. que no dejará de concedérselo para la terminacion favorable de un asunto en que tanto se interesa su gloria y el esplendor de su amada iglesia. Así que mientras que esta comunidad postrada al pie de los Altares, ruega fervientemente al Cielo por la salud y vida de un Prelado en quien venera reverentemente un Padre y ama tiernamente un Protector,

Suplica encarecidamente á V. Emma. se digne tender su poderosa mano á la Beatificación de su Venerable Fundadora, para que así se llenen sus deseos y los de tantas otras personas que habiendo leído su maravillosa vida están interesadas en aquella. Así lo esperan de su piadoso corazón. Sevilla etc.

---

El 16 llegó á Madrid el Ilmo. Sr. D. Mariano Barrio, Obispo de Murcia.

El principal objeto de su venida es activar todo lo posible la recauda-

cion de fondos para reparar la catedral, que como saben nuestros lectores fué presa de un incendio. Sumamente angustiado con esta catástrofe el celoso prelado, no perdona medio ni fatiga para que la restauracion sea la mas completa y en el mas breve tiempo posible. Parece se calcula en un millon de reales la cantidad que al efecto se necesita, pues la sillería del coro, el órgano, etc., etc., todo fué presa de las llamas ó quedó inutilizado.

Ya se está trabajando en la reparacion, pero con lentitud; el digno prelado de aquella diócesis ha cedido para tan piadoso objeto la mitad de su asignacion.

Tambien anuncian los periódicos la llegada á la corte de los Ilmos. Sres. Obispos de Barcelona y Pamplona.

#### NOMBRAMIENTOS.

El Sr. marqués de Gerona ha sido nombrado ministro de la real Cámara eclesiástica, cargo honorífico y compatible con sus tareas como presidente de sala del supremo Tribunal. El ministro que suscribió la cédula para el arreglo parroquial, será de mucha utilidad por la ilustracion y autoridad de su consejo en este alto cuerpo.

Ha sido nombrado por S. M. para la canongía vacante en la Santa Iglesia catedral de Jaca, por traslacion de D. Francisco Fernandez á otra de Málaga, el doctor en jurisprudencia D. Jaime Cuadrados y Camilo.

#### NOTICIAS DE LA DIÓCESIS.

S. S. Ilma. continúa sin novedad en la santa visita: ha tenido tres dias de confirmacion en Vegamian, y en seguida ha principiado la visita de parroquias del distrito, que concluirá mañana, y despues se trasladará á Lillo. Las órdenes de Trinidad piensa celebrarlas en Riaño.

El dia 20 del corriente tomó por poder posesion de la canongía con que habia sido agraciado en esta santa iglesia catedral, el Lic. D. Ramon Muñoz y Andrade.

En este mismo dia vacó el curato de Armunia, por fallecimiento de D. Lorenzo García: es de 2.º ascenso, y de presentacion de la casa de Escobar Cuadrillero por el mayorazgo de los Quiñones.

#### ANUNCIO.

La confraternidad establecida canónicamente en la iglesia de la Purísima Concepcion de esta ciudad en honor del pu-

rísimo é inmaculado corazón de María Santísima, y agregada á la Archicofradía fundada con el mismo objeto en la parroquia de Nuestra Señora de las Victorias de París, ha dispuesto la siguiente

**FUNCION RELIGIOSA.**

El dia 3 de Junio próximo á las seis de la tarde los hermanos de esta asociacion y demás cofradías invitadas al efecto llevarán en procesion, cantando la letanía de la Santísima Virgen, una imagen nueva de Nuestra Señora desde el palacio episcopal hasta la iglesia del convento de la Concepcion donde se entonará una salve solemne.

El dia 4, primero de Pascua de Pentecostés, á las once de la mañana se celebrará misa solemne, estando su Divina Magestad expuesto.

En el mismo dia á las cinco y media de la tarde

se rezará el rosario; en seguida predicará el Sr. D. Ruperto Galan, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, y por último se reservará con la mayor solemnidad.

Como entre las muchas gracias con que los Sumos Pontífices han enriquecido á esta Archicofradía se halla la de que todos los hermanos puedan ganar indulgencia plenaria en los dias de fiesta particular de la Archicofradía; habrá en la misma iglesia de la Concepcion el suficiente número de confesores.

Se suplica á los hermanos y demás fieles su asistencia á tan piadosos actos.

---

Acabamos de recibir la pastoral del Ilmo. Sr. Obispo de Palencia, que publicaremos en los próximos números.

---

LEON.—IMPRESA Y LIT. DE  
MANUEL G. REDONDO.